



JV (3)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: ALVARO FERREIRA SOTO C.C 91.243.129
RADICADO: 2021-429-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial contra **ALVARO FERREIRA SOTO**. Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es, (contrato de prenda sin tenencia del 18/12/2020 constituida sobre el vehículo identificado con placa WOM243 de propiedad de ALVARO FERREIRA SOTO y pagaré No. 38516), cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor paraqué lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando se lo requiera.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ALVARO FERREIRA SOTO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$105.626.876)** por concepto del capital contenido en el pagaré 38516.
- Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$7.999.504)** correspondiente a intereses corrientes causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 16 de julio de 2021.
- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda, esto es, 26 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placa **WOM243** denunciado como de propiedad de ALVARO FERREIRA SOTO. Librar la correspondiente comunicación a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.



CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** con T.P 212.776 del C. S de la J., con correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO